

Incidente N° 1 – Pretensado querellante: N , Saliou y otro. Imputado: División Robos y Hurtos de la Policía de Ciudad (Personal Policial) s/ incidente de incompetencia

CCC 27020/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, en la causa originada a partir de la extracción de testimonios ordenada por este último en el marco de la causa de su registro, CFP 3043/2021, “Saliou, N s/ averiguación de delito”, para que se investigue la posible comisión de un delito de acción pública.

Reconoce como antecedente lo solicitado por la defensa de Saliou N en cuanto a la devolución de las pertenencias que de manera indebida le habrían sido retenidas por personal de la Policía de la Ciudad durante el procedimiento de prevención registrado el 31 de mayo de 2021, oportunidad en la que aquél fue interceptado en la vía pública en razón de que –según consta en el acta inicial del sumario– caminaba “de forma nerviosa, en círculos”. Tras revisarle las valijas que llevaba consigo, se consignó que transportaba ocho teléfonos móviles, tres de los cuales registraban denuncia por robo y, entre sus ropas, un pasaje de avión para volar ese mismo día desde el aeropuerto internacional de Ezeiza a su país de origen. Previa consulta con el juzgado federal que es parte en esta contienda, éste ordenó la detención del imputado y el secuestro de los aparatos de telefonía.

La justicia nacional ordinaria no aceptó entender en el caso, en razón del incipiente estado en que se encontraría la investigación y porque aún no se había resuelto la situación de Saliou N en la causa que le dio origen. En este sentido consideró que no parecía acertado avanzar en la pesquisa porque tampoco se

había decidido la cuestión de fondo con respecto a la legalidad de lo actuado por la fuerza policial, pues entendió que de verificarse la falsedad de su accionar debería entender la jurisdicción federal (cf. resolución del 25 de junio de 2021).

Devuelto el expediente al juzgado de origen, se delegó la investigación en la fiscalía y, sobre la base de lo solicitado a partir de las declaraciones testimoniales recibidas en esa sede, el magistrado federal se declaró nuevamente incompetente para intervenir en los hechos denunciados por la defensa de N —que subsumió en el artículo 163 bis del Código Penal— al sostener que habrían sucedido en el marco de las funciones estrictamente locales que le caben a la policía de esta ciudad (cf. resolución del 16 de septiembre de 2021).

Dada la previa intervención del juzgado nacional que es parte en esta contienda, las actuaciones fueron remitidas a sus estrados, cuyo titular volvió a calificar de prematura la declinatoria, por cuanto consideró que no surgía acreditado el reclamo de las pertenencias solicitadas en el ámbito pertinente y la denegatoria de su devolución, dado que pudieron haber sido inventariadas luego de que el prevenido ingresara a la comisaría. Por lo demás, sostuvo que la imputación que se alzaría sobre los agentes aconsejaría que sea resuelta en el marco de la pesquisa principal (cf. resolución del 4 de octubre de 2021).

Con la insistencia de la justicia federal y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia (cf. resolución del 1° de noviembre de 2021).

En atención a que V.E. tiene dicho que corresponde a la justicia federal el conocimiento de los delitos cometidos por la policía local en los casos en que ésta actúa como auxiliar de esa jurisdicción, supuesto que se advierte en

Incidente N° 1 – Pretense querellante: N , Saliou y otro. Imputado: División Robos y Hurtos de la Policía de Ciudad (Personal Policial) s/ incidente de incompetencia

CCC 27020/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

autos, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 continuar con el trámite de las presentes actuaciones (cf. doctrina de Fallos: 252:152; 313:367; 318:1821, entre otros).

Buenos Aires, 28 de junio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.06.2022 14:24:12